

# LEY FORESTAL. No. 1700. 12 DE JULIO DE 1996

## TITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**Art. 2. (OBJETIVOS DEL DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE).** Son objetivos del desarrollo forestal sostenible:

- c) Proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la forestación y reforestación.
- f) Fomentar el conocimiento y promover la formación de conciencia de la población nacional sobre el manejo responsable de las cuencas y sus recursos forestales.

## CAPITULO II DE LAS CLASES DE TIERRAS Y SU PROTECCION JURIDICA

**Art. 13. (TIERRAS DE PROTECCIÓN).** 1. Son tierras de protección aquellas con cobertura vegetal o sin ella que por su grado de vulnerabilidad a la degradación y/o los servicios ecológicos que prestan a la cuenca hidrográfica o a fines específicos, o por interés social o iniciativa privada, no son susceptibles de aprovechamiento agropecuario ni forestal, limitándose al aprovechamiento hidroenergético, fines recreacionales, de investigación, educación y cualquier otro uso indirecto no consuntivo. Las masas forestales protectoras que son del dominio del Estado serán declaradas y delimitadas como bosques de protección. Por iniciativa privada podrán establecerse reservas privadas del patrimonio natural, que gozan de todas las seguridades jurídicas de las tierras de protección.

## CAPITULO III MARCO INSTITUCIONAL

**Art. 20°. (ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE).** 1. El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente es el encargado de formular las estrategias, políticas, planes y normas de alcance nacional para el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación. De manera enunciativa más no limitativa, le corresponde:

- c) Planificar y supervisar el manejo y rehabilitación de cuencas.

**Art. 24. (PARTICIPACIÓN DE LAS PREFECTURAS).** Las Prefecturas, conforme a ley, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Formular y ejecutar los planes de desarrollo forestal departamental establecidos en las estrategias, políticas, normas y planes a nivel nacional, en coordinación, cuando sea del caso, con otros departamentos, compatibles con los planes a nivel de cuenca.